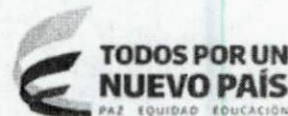




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501429491**



20175501429491

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.
CALLE 19 NO. 45A-41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56452 de 31/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

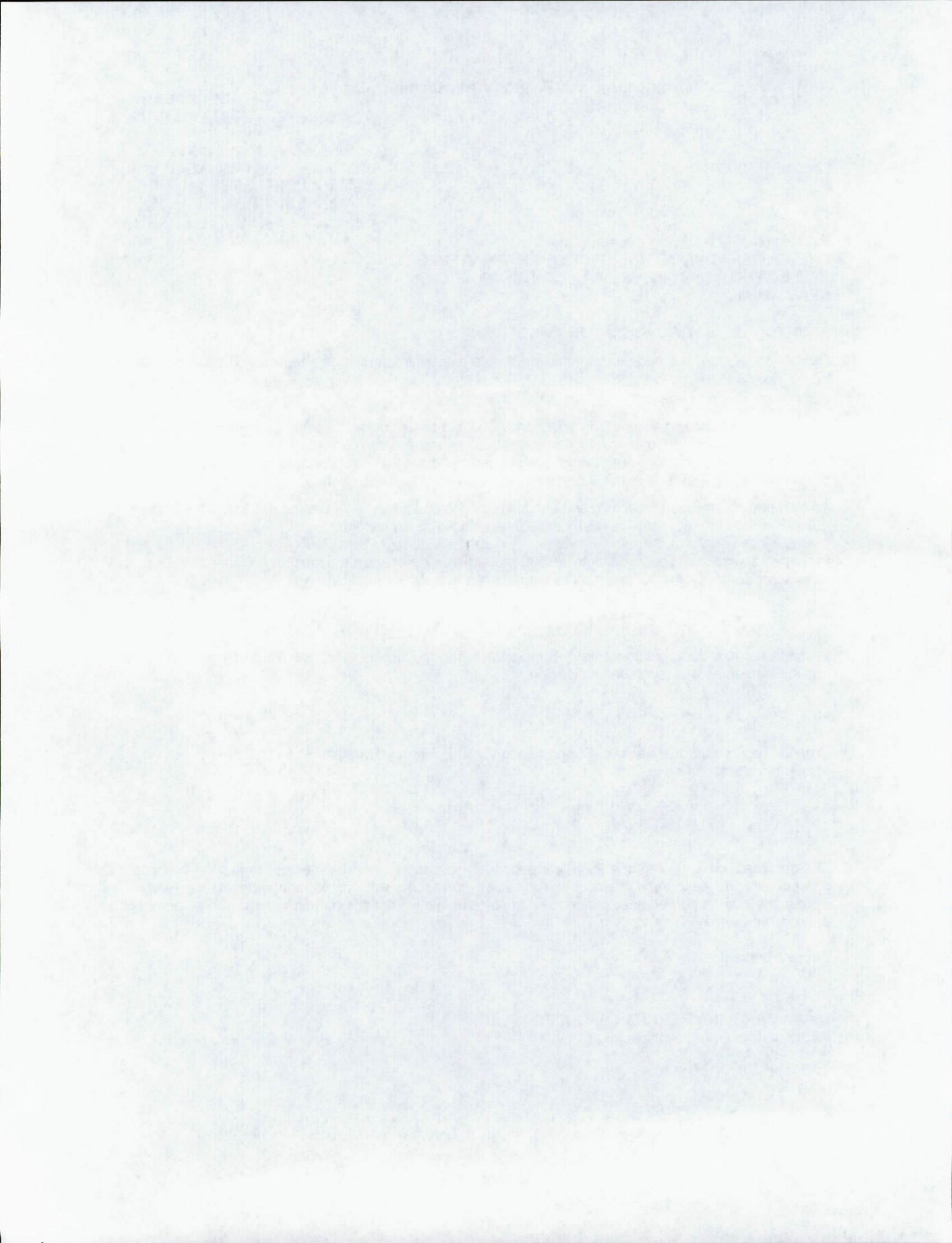
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(5 0 4 5 2 3 1 OCT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803514E en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803514E en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2012, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 en contra de la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación No. 307 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803514E en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9.

5. Mediante **Auto No. 14964 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **24 de mayo de 2017** mediante publicación **No. 370** en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO SEGUNDO: PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO TERCERO: PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:
(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

LA PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

LA PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803514E en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 73907 del 16 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 14964 del 28 de abril de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que la empresa se encuentra registrada en el sistema, pero sin ningún tipo de registro de información.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia; en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, en lo pertinente al segundo y tercer cargo de la Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 es necesario indicar que, a partir de la Resolución No. 8595 de 2013 y la Resolución No. 7269 de 2014, la "Supertransporte" estableció como obligación la presentación de información financiera, contable y estadística de las vigencias 2012 y 2013 respectivamente para todas aquellas personas jurídicas o naturales que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad estableció los parámetros sobre los cuales el reporte debía hacerse, lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva. Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803514E en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9.

pendientes por parte de la vigilada.

Para el caso en concreto, y según las pruebas obrantes en el expediente se evidencia que, la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9** realizó el registro en el sistema VIGIA, sin embargo no ha reportado la información financiera de ninguna de las vigencias 2012 y 2013.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012, el día **17 de septiembre de 2013** y para la información objetiva de la vigencia 2012, el día **16 de octubre de 2013**; al igual que la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día **19 de junio de 2014**, y para la información objetiva de la vigencia 2013, el día **15 de agosto de 2014** todo lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el dígito de verificación, la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9** no ha presentado la información subjetiva ni objetiva de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803514E en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9.

pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES

5 6 4 5 2 3 1 OCT 2017

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803514E en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9.

NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR RESPONSABLE** a la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **SANCIONAR** a la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

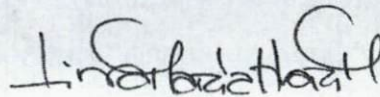
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73907 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803514E en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, con NIT 900.223.478-9, en NEIVA / HUILA en la CALLE 19 NO. 45A-41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 6 4 5 2 31 OCT 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



CODIGO DE VERIFICACIÓN 8e9gwe1bk8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900223478-9
ADMINISTRACION : NEIVA
INSCRIPCIÓN NO : S0708027
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 13 DE 2008
DIRECCIÓN : CALLE 19 NO. 45A-41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
BARRIO : LA RIOJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 3144381741
TELÉFONO 2 : 3167440559
CORREO ELECTRÓNICO : transportessinfronteras@outlook.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19 NO. 45A-41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 3144381741
TELÉFONO 2 : 3167440559
CORREO ELECTRÓNICO : transportessinfronteras@outlook.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21537 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETIVO: LOS OBJETIVOS DE LA PRECOOPERATIVA SERA EL DE SOLUCIONAR LAS NECESIDADES SOCIO-



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.

Fecha expedición: 2017/10/25 - 12:03:26 **** Recibo No. S000203984 **** Num. Operación. 90RUE1025106

ECONOMICAS, SOCIALES DE SUS ASOCIADOS Y EN ESPECIAL LAS DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, PERSIGUIENDO EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REGION, CON EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE OPERACIONES DE CARACTER COOPERATIVO Y SOLIDARIO, COMPRENDIDAS EN LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO ECONOMICO, ORIENTADAS A LA CONSTITUCION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, Y DE SERVICIOS QUE LE SEAN AFINES, CONEXOS, DERIVADOS Y/O COMPLEMENTARIOS, PARA CUYO CUMPLIMIENTO DESARROLLARA LAS SIGUIENTES OBJETIVOS Y ACTIVIDADES: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, ACOGIENDOSE A LA NORMATIVIDAD NACIONAL EN CADA CASO. DESARROLLAR TODA CLASE DE PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE VEHICULOS EN TODAS SUS MODALIDADES (CAMIONETAS, AUTOMOVILES, CAMPEROS, ETC.) DE PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O LEASING, A LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES. DESARROLLAR Y PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE VEHICULOS. SUMINISTRAR A TRAVES DE LA COMERCIALIZACION LOS PRODUCTOS Y MERCANCIAS NECESARIOS PARA EL RODAMIENTO DE LOS VEHICULOS, VENTA DE INSUMOS TALES COMO ACEITES, GRASA, LLANTAS, FILTROS, MANGUERAS, BUJES, ADITIVOS, LUBRICANTES, CORREAS, POLEAS, REPUESTOS COMO ALTERNADORES, RADIADORES, MOTORES, CULATAS, EMPAQUES, BUJIAS, PISTONES, VENTILADORES, ETC. DESARROLLAR TODA CLASE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS EN LAS AREAS DE LA AGRICULTURA, GANADERIA EN TERRENOS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO O EN COMODATO. DESARROLLAR TODA CLASE DE TRABAJOS QUE TENGAN RELACION CON EL SECTOR DE LA GANADERIA, DE LA MISMA MANERA EN LA PRODUCCION DE LECHE, Y PROCESOS INDUSTRIALES PARA OBTENER TODOS SUS DERIVADOS. COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS DE USO AGRICOLA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y CON LOS PAISES QUE TENGAN RELACIONES COMERCIALES COLOMBIA, POR SI O CELEBRANDO CONTRATOS DE DISTRIBUCION CON TERCEROS CUYA ACTIVIDAD SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIA O RELACIONADA, SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR O EN CUALQUIER FORMA USAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS TECNOLOGICOS DE CUALQUIER TIPO. CONSTRUIR BODEGAS PARA SU USO O PARA VENDER O ARRENDAR. REALIZAR MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS CON ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ASI COMO A PARTICULARES Y ENTIDADES PRIVADAS, INTEVENTORIAS, CONSTRUCCION DE GAVIONES, ANDENES, SEPARADORES, ADOQUINAR VIAS, CONSTRUCCION DE PARQUES, REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, PINTURAS EN EDIFICIOS, ESCUELAS, CONSTRUCCION Y ASESORIA DE PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y DE OTRA CLASE DE VIVIENDA EN LO URBANO Y LO RURAL. EN DESARROLLO DEL MISMO OBJETIVO LA PRECOOPERATIVA PODRA: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO. B) FIRMAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS C) PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CONSAGRADOS EN EL LITERAL ANTERIOR. D) CAPTAR DE SUS ASOCIADOS LOS APORTES SOCIALES Y PRESTARLES EL SERVICIO DE CREDITO DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACION QUE ELABORARA EL COMITE DE ADMINISTRACION. E) PROPENDER PORQUE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS TENGAN SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, BIENESTAR SOCIAL Y RECREACION Y SEGURO DE VIDA A TRAVES DE LA CONTRATACION CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DICHAS ACTIVIDADES. F) CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS GENERALES SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES PARA ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES. G) FORMAR ALIANZAS, CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES DEL ORDEN PUBLICO O PRIVADO DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION, DISTRIBUCION, INTERMEDIACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE AUTOPARTES. H) VENTA, DISTRIBUCION Y REPRESENTACION DE VEHICULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. I) ELABORAR, PROMOVER, PRESENTAR DESARROLLAR Y ADMINISTRAR PROYECTOS DE SENSIBILIZACION, PROMOCION, PREVENCION, EDUCACION DE CARACTER SOCIAL, AMBIENTAL, CULTURAL, DE CAPACITACION TECNICA Y ADOPCION DE TECNOLOGIA DE PUNTA. J) BRINDAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN LATONERIA Y PINTURA K) PARA LO CUAL PUEDE CONVERTIRSE TALLER ESPECIALIZADO Y TOMAR FRANQUISIAS PARA LA POSVENTA DE AUTOMOTORES. L) ADELANTAR PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE TRANSFORMACION Y MANIPULACION DE MATERIAS PRIMAS PARA LA OBTENCION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. M) CELEBRAR CONTRATOS PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA Y SUMINISTRAR PRODUCTOS AGROPECUARIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO. N) PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL Y TECNICO A DIFERENTES ENTIDADES, EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE CARATER PRIVADO Y OFICIAL DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL RELACIONADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES, LA EMPRESA PRECOOPERATIVA PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES TALES COMO TERRENOS, EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES; HIPOTECAR BIENES O ENAJENARLOS CUANDO YA



NO FUEREN NECESARIO PARA SUS EMPRESAS O NEGOCIOS; ADQUIRIR CONCESIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FABRICA, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, SI FUERE REQUERIDA DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESAS O NEGOCIOS; Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO. LA EMPRESA PRECOOPERATIVA PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CON O SIN GARANTIA REAL, PERO SIEMPRE LLENANDO EN UN TODO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONCRETOS EXPUESTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTA EMPRESA PRECOOPERATIVA PODRA TENER AGENCIAS Y/O SUCURSALES.

CERTIFICA -- ACLARATORIA A SOCIOS, CAPITAL Y PATRIMONIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA PRECOOPERATIVA ESTARA CONFORMADO POR: - LOS APORTES SOCIALES - LOS FONDOS Y RESERVAS - LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. FIJESE EN LA SUMA DE CIENTO VEINTE MILLONES PESOS MCTE. (\$120.000.000.00) COMO EL APORTE PAGADO QUE CONSTITUYE ADEMAS EL APORTE SOCIAL MINIMO NO REDUCIBLE DURANTE LA VIDA LA PRECOOPERATIVA.

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE ENERO DE 2014 SUSCRITO POR COMITE DE ADMINISTRACION DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1493 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	SILVA VILLEGAS FABIO MAURICIO	CC 7,700,759

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECTOR EJECUTIVO: EL DIRECTOR EJECUTIVO SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PRECOOPERATIVA Y SU ORGANO DE COMUNICACION CON EL COMITE DE ADMINISTRACION, LOS ASOCIADOS Y CON TERCEROS, RESPONDERA ANTE EL COMITE DE ADMINISTRACION Y ANTE LA JUNTA DE ASOCIADOS DE LA MARCHA DE LA PRECOOPERATIVA. ES NOMBRADO POR EL COMITE DE ADMINISTRACION POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑO SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTA. TENDRA BAJO SU DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y EJECUTARA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS Y DEL COMITE DE ADMINISTRACION LO MISMO QUE LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: 1.- REPRESENTAR A LA ENTIDAD ANTE TERCEROS. 2.- NOMBRAR A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA PRECOOPERATIVA DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE FIJE EL COMITE DE ADMINISTRACION. 3.- SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA PRECOOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL COMITE DE ADMINISTRACION. 4.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACION, LA ADMINISTRACION DE LA PRECOOPERATIVA EN SUS SERVICIOS. 5.- PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA PRECOOPERATIVA. 6.- ORDENAR Y FIRMAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA PRECOOPERATIVA Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA, COMO LOS CHEQUES JUNTO CON EL TESORERO. 7.- SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA PRECOOPERATIVA. 8.- ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, LOS DECRETOS, REGLAMENTOS Y LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. 9.- CELEBRAR CONTRATOS, CREDITOS U OTRAS OPERACIONES EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA PRECOOPERATIVA HASTA POR 1.000 S.M.M.L.V. 10.- PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, QUE DEBE SER REMITIDO A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. 11.- PRESENTAR EL ACUERDO DE GASTOS AL COMITE DE ADMINISTRACION O EJECUTAR LAS QUE ELLAS DELEGUEN. 12.- CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES QUE ADOPTE EL COMITE DE



ADMINISTRACION O EJECUTAR LAS QUE ELLA DELEGUE. 13.- CONVOCAR AL COMITE DE ADMINISTRACION A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 14.- PRESENTAR SEMESTRALMENTE EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y ANTES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS EL BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS. 15.- DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS OTRAS QUE LE ASIGNE EL COMITE DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21537 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL T.P. 81413-T	PUNTES CARVAJAL BELLANUR	CC-55,169,165	81413

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

ESTA INSCRIPCION NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$1,000,000

CERTIFICA

FORMAS DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE LA PRECOOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1. JUNTA DE ASOCIADOS 2. COMITE DE ADMINISTRACION 3. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA DE ASOCIADOS: LA JUNTA DE ASOCIADOS ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA PRECOOPERATIVA Y LA CONSTITUYE LA REUNION DE LOS ASOCIADOS HABLES O DELEGADOS ELEGIDOS POR ESTOS. SUS DECISIONES SERAN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO, SON ASOCIADOS HABLES LOS QUE SE ENCUENTRAN ESCRITOS EN EL REGISTRO SOCIAL QUE NO TENGAN SUSPENDIDOS SUS DERECHOS Y SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO ELABORE EL COMITE DE ADMINISTRACION. EL COMITE DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO DE DIRECTION PERMANENTE DE LA PRECOOPERATIVA Y SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA JUNTA DE ASOCIADOS. ESTARA INTEGRADA POR TRES (3) ASOCIADOS HABLES LOS CUALES SERAN ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS. SON ATRIBUCIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACION: 1.- EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES. 2.- FIJAR LA PLANTA DE PERSONAL, SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES. 3.- APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO. 4.- NOMBRAR EL DIRECTOR EJECUTIVO, EL PRESIDENTE Y LOS MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES. 5.- EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS, EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DESTINACION DE EXCEDENTES QUE DEBE PRESENTAR EL DIRECTOR EJECUTIVO ACOMPAÑADO DE UN INFORME EXPLICATIVO Y PRESENTARLO A LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION. 6.- DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS Y SOBRE EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE APORTES. 7.- FIJAR LA CUANTIA DE LAS FIANZAS QUE DEBE PRESTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO. 8.- DETERMINAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA PRECOOPERATIVA Y APROBAR LA CREACION DE AGENCIAS O SUCURSALES EN EL DEPARTAMENTO Y TODO EL AMBITO DE OPERACIONES. 9.-



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**

Fecha expedición: 2017/10/25 - 12:03:27 **** Recibo No. S000203984 **** Num. Operación. 90RUE1025106

DELEGAR EN EL DIRECTOR EJECUTIVO EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO. 10.- FIJAR POLITICAS Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA 11.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS LE CORRESPONDAN Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS DE LA PRECOOPERATIVA. 12.- AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA CONTRATAR CREDITOS O REALIZAR OPERACIONES PROPIAS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL CUANDO ESTAS SUPEREN LOS 1.000 S.M.M.L.V.SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL REVISOR FISCAL LAS SIGUIENTES: 1.- ASEGURARSE DE QUE LOS METODOS CONTABLES, LIBROS Y BALANCES SE AJUSTEN A LOS PRECEPTOS LEGALES. 2.- EXAMINAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTAS, LIBROS Y NEGOCIOS DE LA PRECOOPERATIVA Y COMPROBANTES. 3.- PRACTICAR ARQUEO DE CAJA, VERIFICAR INVENTARIOS DE LOS ACTIVOS DE LA PRECOOPERATIVA, REVISAR LOS EXTRACTOS BANCARIOS CONFRONTANDOLOS CON LOS LIBROS. 4.- VERIFICAR LA COMPROBACION DE TODOS LOS VALORES DE LA PRECOOPERATIVA, Y DE LOS QUE TENGA BAJO SU CUSTODIA. 5.- DAR CUENTA OPORTUNAMENTE POR ESCRITO A LA JUNTA DE ASOCIADOS, AL COMITE DE ADMINISTRACION Y EL DIRECTOR EJECUTIVO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LOS ACTOS DE LA PRECOOPERATIVA. 6.- REVISAR MENSUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA PRECOOPERATIVA Y RENDIR UN INFORME SOBRE ELLOS AL COMITE DE ADMINISTRACION. 7.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS BALANCES. 8.- SUMINISTRAR A LA JUNTA DE ASOCIADOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME SOBRE EL RESULTADO DE SUS LABORES. 9.- LAS DEMAS FUNCIONES COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES QUE LE IMPONGA LA JUNTA DE ASOCIADOS.

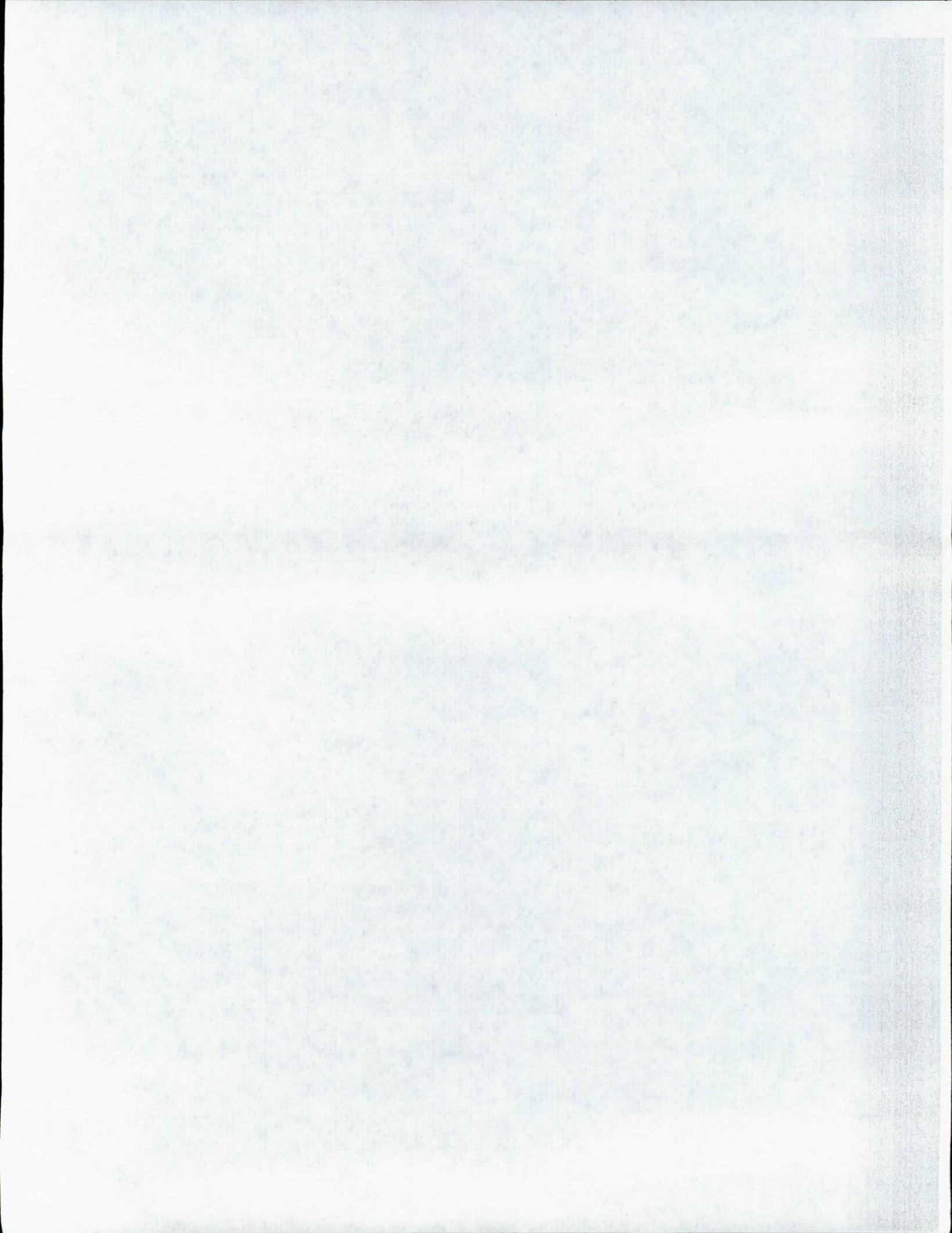
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501362711



20175501362711

Bogotá, 31/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.
CALLE 19 NO. 45A-41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56452 de 31/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

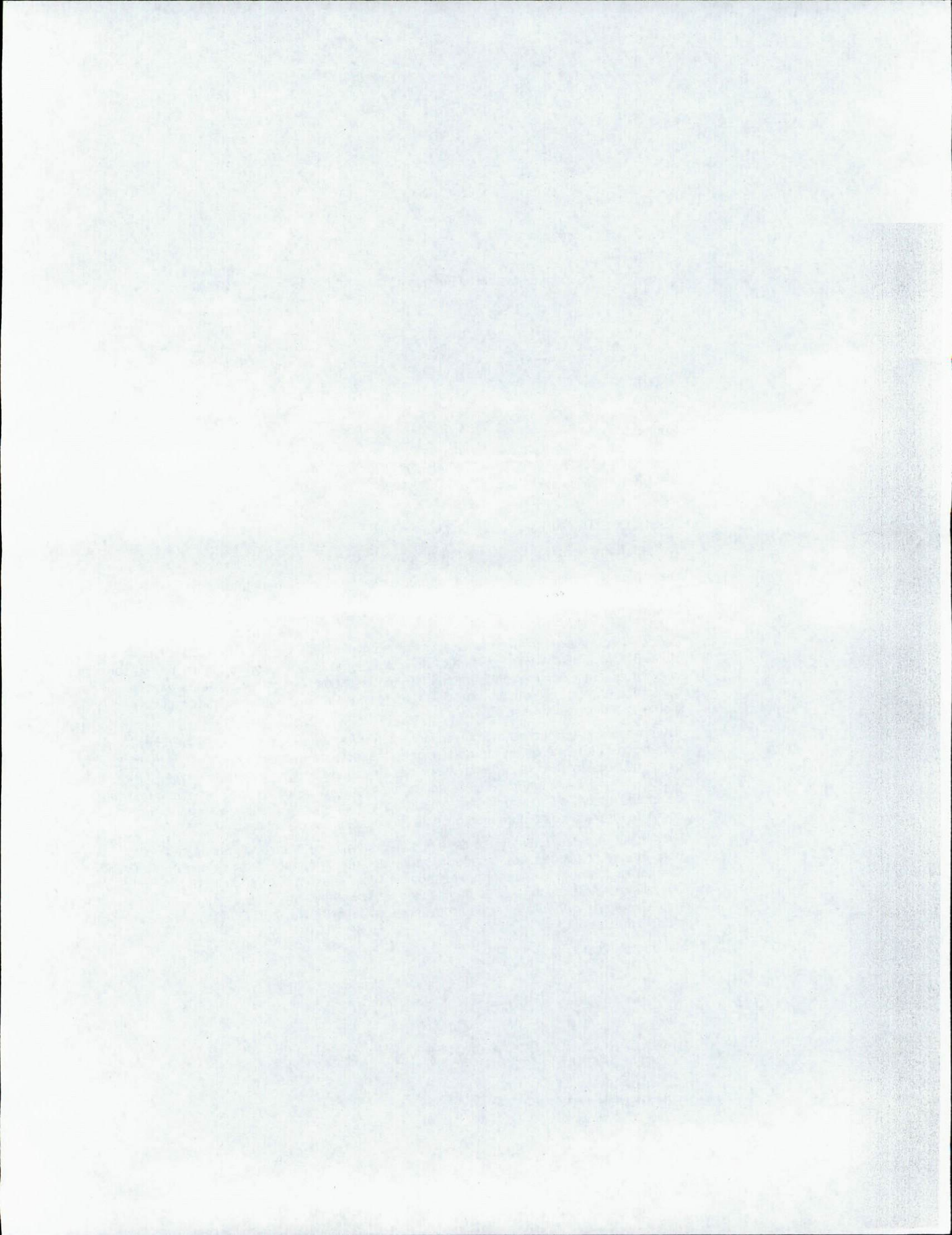
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 56435.odt



Representante Legal y/o Apoderado
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.
CALLE 19 NO. 45A-41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
NEIVA - HUILA

42
Servicios Postales
Nicolaites S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 Q 65 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ, D. C.
Departamento: BOGOTÁ D. C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN860392439CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PRECOOPERATIVA DE
TRANSPORTE SIN FRONTERAS
DIRECCION: CALLE 19 NO. 45A-41
INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON

Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410003246
Fecha Pre-Admisión:
17/11/2017 15:59:34
Min. Transporte Lic de carga 000
del 20/05/2011

